

con domicilio en avenida de Colón, 146, Cartagena (Murcia), por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la glucosa a emplear en la fabricación de «Licor 43».

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros netos de «Licor 43» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,92 kilogramos de glucosa.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas el 2 por 100 de la glucosa importada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23510

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Siemens, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 1.032,3 MW. (P. A. 85.01-A-5-b), con destino a grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Siemens, S. A.», con domicilio social en Orense, 2, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de agosto de 1976 calificando favorablemente la solicitud de «Siemens, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 1.032,3 MW. con destino a centrales nucleares.

El grado de nacionalización de esta Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975, es del 50 por 100. Sin embargo, dada la variación experimentada en el tipo de cambio de la peseta desde la revisión llevada a cabo por el citado Decreto 112/1975 y el momento actual, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio, y de conformidad con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se fija para esta fabricación mixta un grado mínimo de nacionalización del 48,96 por 100.

Se toma en consideración igualmente que «Siemens, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Siemens, A. G.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico, que después se detallada, en favor de «Siemens, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «Siemens, S. A.», con domicilio social en Orense, 2, Madrid, para la construcción de un generador eléctrico de 1.134 MVA., factor de potencia de 0,90 a 3.000 r.p.m., equivalente a 1.032,3 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

2.ª Se autoriza a «Siemens, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Siemens, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 48,96 por 100 el grado de nacionalización del generador construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 51,04 por 100 del precio de venta de dicho generador.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 1430/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Siemens, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.», propietarias de la Central Nuclear de Trillo (grupo I), podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Siemens, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Siemens, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1430/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.032,3 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Rotor completo. Siderúrgicos carcasa y soporte. Dedos y pernos de presión. Juego de barras de cobre del estator. Tubos de conexión y refrigeración. Elementos estáticos ventilador. Conexiones a bornes. Anillos de junta y soporte. Rotor grupo de excitación. Acero inoxidable: a) Tubos. b) Chapa.	«Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».
Elementos para completar estator: a) Instrumentos. b) Auxiliares para instrumentos.	«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».
Elementos para las instalaciones de hidrógeno, agua y aceite: a) Válvulas. b) Aparellaje. c) Bombas.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».
Dispositivos de control y regulación. Varios y accesorios.	«Siemens, S. A.».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23511 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo, letra C, de la finca número 45 moderno —antes, 29—, de la calle Monte Carmelo, de Sevilla, de don Eugenio Serradilla Arjona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas SE-5591 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eugenio Serradilla Arjona de la vivienda sita en piso bajo, letra C, de la finca número 45 moderno —antes, 29—, de la calle Monte Carmelo, de Sevilla;

Resultando que el señor Serradilla Arjona, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Manuel García del Olmo, con fecha 29 de mayo de 1962, bajo el número 1.651 de su protocolo, adquirió, por compra a la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Sevilla, al folio 73 del tomo 596, libro 73 de la primera sección, finca número 3.824, inscripción primera;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1957 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo, así como anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo, letra C de la finca número 45 moderno —antes, 29—, de la calle Monte Carmelo, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Eugenio Serradilla Arjona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23512 *ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se accede a la petición formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baracaldo para su integración en la Cámara Provincial de la Propiedad Urbana de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baracaldo, de carácter local, para su integración en la Cámara Provincial de Vizcaya, y

Resultando que la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Baracaldo, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1976, adoptó el acuerdo de solicitar de este Ministerio su integración en la Cámara de Vizcaya;

Resultando que la integración se llevará a cabo en las siguientes condiciones: Implantación en Baracaldo de todos los servicios obligatorios y voluntarios existentes en la Cámara de Vizcaya, habilitación en Baracaldo de los locales necesarios y de una sala de juntas para comunidades con capacidad mínima de 50 personas, inclusión del personal de plantilla en la Cámara Provincial y aceptación de la actual Junta de Gobierno como Junta Delegada en Baracaldo con inclusión de un representante de la misma en la Junta de Gobierno en la Provincial;

Resultando que la Cámara Provincial de Vizcaya, en escrito de 14 de septiembre último, dio cuenta a este Ministerio de haberse aceptado la integración interesada por la Cámara Local de Baracaldo en las condiciones anteriormente citadas;

Resultando que el Consejo Superior de Cámaras emite su informe en sentido favorable a la integración de la Cámara de Baracaldo en la Provincial de Vizcaya;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas reglamentarias vigentes;

Considerando que los fundamentos que han impulsado a la Cámara de Baracaldo para integrarse en la Provincial de Vizcaya son atendibles en razón de la incapacidad económica de aquella que no la permite montar y mantener los servicios imprescindibles para la asistencia a sus asociados.

Considerando que las condiciones de integración son beneficiosas para ambas Corporaciones y han sido aceptadas libre y voluntariamente por las Juntas de Gobierno respectivas;

Considerando que para proceder a la integración solicitada es aconsejable se puntualice, en oportuno documento, la situación de los bienes, derechos y obligaciones de la Cámara de Baracaldo que ha de asumir la Corporación Provincial de Vizcaya;

Vistos los preceptos legales y de general aplicación, Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por la Cámara Local de Baracaldo para integrarse en la Cámara Provincial de Vizcaya en las condiciones acordadas por ambas Corporaciones, si bien deberá formalizarse un documento en el que se puntualicen los bienes, derechos y obligaciones que asuma la Provincial de Vizcaya procedentes de la Cámara Local de Baracaldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Cámaras afectadas.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.